



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2020-00184-00, informándole que se debe reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EFREN EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ**
Demandado: **INVERSIONES JM SANTA TERRESITA S.A.S Y LUIS ALBERTO SANTODOMINGO MARTÍNEZ**
Radicado: **2020-00184-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, **FÍJESE** la hora de las 08:00AM, del día viernes 21 de abril de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/17835239>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deed3d4ff0dd6b5f0695ae6e111eb01b75013ccee40f61023f79005e5a6f33a1**

Documento generado en 11/04/2023 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2021-00057-00, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se re programe la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT Y SS, fijada para el 20 de abril de 2023. Así mismo, aportó el registro civil de defunción del demandante, solicitando se admita la sucesión procesal de la compañera permanente. Sirva proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2023

El Secretario
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **LUIS EDUARDO SIERRA PAREDES**
Demandado : **VALORES Y CONTRATOS S.A -VALORCON S.A**
Radicado : **2021-00057-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitud de continuación del proceso teniendo a la señora MARELYS MARTÍNEZ SIERRA como nueva demandante al haber fallecido el señor LUIS EDUARDO SIERRA PAREDES tal como se puede evidenciar del respectivo registro civil de defunción aportado que indica como fecha del deceso el día 23 de abril de 2022.

Sobre la figura de la sucesión procesal, se debe acudir por remisión del artículo 145 del CPL y SS al artículo 68 del CGP, el cual es del siguiente tenor:

" Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente..."

Como se lee de la norma en cita, la sucesión procesal no es más que el reemplazo total de una de las partes procesales, cuyo propósito es alterar la integración del litigio por la inclusión de un tercero en el lugar del litigante fallecido o interdicto, si se trata de una persona natural, pues de tratarse de una persona jurídica, el proceso sigue con quienes demuestren ser los sucesores.

Sobre la sucesión procesal las altas cortes la consideran como una figura procesal relevante pues desarrolla el derecho al debido proceso, al proteger a la parte que no conoce quien será su contradictor, facultándola no solo con el derecho a ser informada de la solicitud de sucesión, sino también con la potestad para aceptar o no la sustitución.



En el caso bajo estudio, se aportó ratificación de poder por parte de la señora MARELYS MARTÍNEZ SIERRA y declaración extrajudicial rendida por la misma, en la que declaró ser la compañera permanente del fallecido y litigante de este proceso señor LUIS EDUARDO SIERRA PAREDES. En esta se manifestó que, convivió con el señor Luis Eduardo desde el 01 de septiembre de 1996 hasta el momento de su muerte de forma natural ocurrida el 23 de abril de 2022, que de esa relación tuvieron tres (03) hijos y que convivían juntos, bajo el mismo techo, en la carrera 2 No 15-39 Barrio San Bernardo del Municipio de Fundación – Magdalena.

En virtud de lo anterior, y como quiera que se acreditó el deceso del LUIS EDUARDO SIERRA PAREDES y se evidencia la declaración extrajuicio que da cuenta de la relación que existía entre el mencionado señor y la MARELYS MARTÍNEZ SIERRA, como compañeros permanentes, por cumplirse los requisitos del artículo 68 del Código General del Proceso, este Juzgado tendrá a la compañera permanente del demandante inicial como sucesora procesal, quien comparecerá por conducto del doctor CESAR ELÍAS MERCADO CABALLERO.

Debe aclararse que el despacho tiene como demostrada la calidad de compañera permanente únicamente y para efectos de la aplicación de la sucesión procesal a fin de que pueda continuarse con el trámite del presente proceso, por lo que el reconocimiento de compañera permanente que aquí se establece en favor de la señora MARELYS MARTÍNEZ SIERRA, no desvirtúa la calidad que puedan deprecar otros sujetos procesales.

De otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, **FÍJESE** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTySS, el día martes 09 de mayo de 2023 a las 08:30 AM.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la compañera permanente del demandante inicial, señora MARELYS MARTÍNEZ SIERRA, como sucesora procesal por los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 08:30AM, del día martes 09 de mayo de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual::
<https://call.lifesizecloud.com/17835971>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67035c84e7dfefde7ed81bf5ceacb85b7a2d6915042e7f64153efb7c6f51a3a4**

Documento generado en 11/04/2023 02:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso No 2020 – 017 promovido por MARIA CENOVIA RIAÑO contra AFP PORVENIR, en la cual se había programado audiencia para el día de hoy sin embargo no se pudo realizar por fallas en el sistema de audiencias. Sírvase ordenar.

Barranquilla, abril 11 de 2023

El Secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO
Demandante: MARIA CENOVIA RIAÑO.
Demandado: AFP PORVENIR.
Radicación: 2022 – 017

Revisada la agenda se fija el día 8 de mayo de 2023 a las 3:00 PM, como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento

RESUELVE

FÍJESE la hora de 3:00 PM del día 8 de mayo de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota: para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/17836204>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878cf264d44d93dc132419214897eca1ba306d4e6c78e29cac15d38730e62cc6**

Documento generado en 11/04/2023 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2021-00127 promovido por el señor DAGER ANTONIO POLO GONZALEZ contra el FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA representado judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL, se había programado fecha de audiencia para el día 10 de abril de 2023 a las 3:00PM, sin embargo, no fue posible su realización y se encuentra pendiente programar nueva fecha para la diligencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: DAGER ANTONIO POLO GONZALEZ.
Demandado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FONECA y SINTRAELECOL
Radicación: 2021-00127.

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del CPT y SS.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora 10:00AM, del día jueves 20 de abril de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/17823153>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e376d6cdf24ff131ec72aac2e47161323021fec53fb9129f8eff4bb8af81acf8**

Documento generado en 11/04/2023 02:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2019-00137 promovido por la señora ADSUMI DEL ROSARIO CAMACHO RUEDA contra UNION DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO – UNIAPUESTAS S.A., las entidades llamadas en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y EMPRESA DEPARTAMENTAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - EDUSUERTE presentaron contestación a la demanda de la referencia. Sírvese proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ADSUMI DEL ROSARIO CAMACHO RUEDA
Demandado: UNIAPUESTAS S.A.
Radicación: 2019-00137

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que obra contestación a la demanda por parte de las entidades llamadas en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y EMPRESA DEPARTAMENTAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – EDUSUERTE, la cuales por haber sido presentadas en termino y cumplir los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, serán admitidas.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado o una de sus entidades, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del Artículo 612 del CGP, que a la letra dice: “...*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el procedimiento descrito en la referenciada normatividad. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por último, al encontrarse surtidas las etapas procesales correspondientes dentro del proceso, se procederá, a programar fecha de audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las entidades llamadas en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y EMPRESA DEPARTAMENTAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – EDUSUERTE, por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a las partes de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES al Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310, portador de la T.P. No. 308.155 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la llamada en garantía EMPRESA DEPARTAMENTAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – EDUSUERTE al Dr. RAFAEL ALEXANDER MUNIVE CABARCAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.445.254, portador de la T.P. No. 305.708 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado

SÉPTIMO: FÍJESE la hora 8:30 AM, del día 02 de junio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia.

<https://call.lifesizecloud.com/17824348>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b2db8e07a0402445867a6a06a8c34b522b4076f0071c0e4806a277b8a723cb**

Documento generado en 11/04/2023 02:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2015-00490-00, informándole que no ha sido allegada la documentación solicitada a FULLER MANTENIMIENTO S.A. Así mismo, se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **RAMONA TAPIAS RODRÍGUEZ**
Demandado : **COLSANITAS S.A Y OTRO**
Radicado : **2015-00490-00**

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que la entidad FULLER MANTENIMIENTO S.A, no ha dado cumplimiento a la orden impartida a través de auto de fecha 26 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, el despacho requerirá por segunda vez a esta sociedad, a fin de que envíe el reglamento interno del trabajo de la empresa y las actas de descargos realizados por la señora RAMONA TAPIAS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.278.813 el día 21 de noviembre de 2013.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a FULLER MANTENIMIENTO S.A, a fin de que envíe el reglamento interno del trabajo de la empresa y las actas de descargos realizados por la señora RAMONA TAPIAS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.278.813 el día 21 de noviembre de 2013. Para lo anterior, concédase el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Adviértasele que el incumplimiento a este orden judicial, dará lugar a la imposición de las sanciones de que trata el artículo 44, numeral 3 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE la hora de las 09:00AM, del día miércoles 26 de julio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia. Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/17836732>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec6f9e21b1d5802660b36fd1d217ac924fa06e88f4d73ee0b1194e4def5f56d**

Documento generado en 11/04/2023 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2019-00398 promovido por el señor MARTIN FONTALVO MOLINA contra la señora YEMELL YOMAIRA MOLINA DE LA ROSA y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HORACIO MARTINEZ LEON (Q.E.P.D.), la demandada presentó contestación a la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2023.

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARTIN FONTALVO MOLINA
Demandado: YEMELL YOMAIRA MOLINA DE LA ROSA y HEREDEROS INDETERMINADOS de HORACIO MARTINEZ LEON
Radicación: 2019-00398

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que obra contestación a la demanda por parte de la demandada YEMELL YOMAIRA MOLINA DE LA ROSA, a través de apoderado judicial, la cual por haber sido presentada en termino y cumplir los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, serán admitida.

De otra parte, se verifica que la presente demanda se encuentra dirigida en contra de la mencionada demandada y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HORACIO MARTINEZ LEON (Q.E.P.D.), en tales términos conforme a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P., aplicable a esta especialidad por expresa remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S., resulta necesario se proceda al emplazamiento de los mismos, con el fin de integrar en debida forma la litis, emplazamiento en el que debe tenerse en cuenta la modificación introducida por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, sí se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Posteriormente el Registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de



dicho registro. Una vez surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada YEMELL YOMAIRA MOLINA DE LA ROSA, por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada YEMELL YOMAIRA MOLINA DE LA ROSA al Dr. RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.214.342, portador de la T.P. No. 105.945 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HORACIO MARTINEZ LEON (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 108 del C.G.P., con el fin de notificarlos de la presente demanda.

Para tal efecto, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Posteriormente el Registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Una vez surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867bacc1f843f034374ea4e2572ab8bf92fd25870fe21ab042ddb28febc31c7d**

Documento generado en 11/04/2023 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2020-00190-00, informándole que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Abril (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JIMMY TORRES MALDONADO**
Demandado: **COLPENSIONES – JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO – JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
Radicado: **2020-00190-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, **FÍJESE** la hora de las 08:30AM, del día viernes 21 de abril de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/17835310>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71de31c3d0a043e1640534288cee61b74b474f1f28f43d286e181c17b9dec35**

Documento generado en 11/04/2023 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso 20019-00043, se recibió solicitud de reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 11 de abril de 2023

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Abril Once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2019-00043-00

DEMANDANTE: OSVALDO RAFAEL VELASCO DONADO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la agenda del despacho, **FÍJESE** la hora de 02:30PM, del martes 04 de julio de 2023 para que las partes comparezcan para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Life Size, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: Para acceder a la audiencia podrá hacerlo a través del siguiente enlace:

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/17836857>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó: N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2114e4930ad6e6b59e6feb238f443962c3f39b2714080d3530fa4b08a345a69**

Documento generado en 11/04/2023 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>